

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Res. 099

Nº **150**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL
P.E.P. INFORME EN REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO III, ART. 64.
65 Y 66 DE LA LEY PROVINCIAL 521.

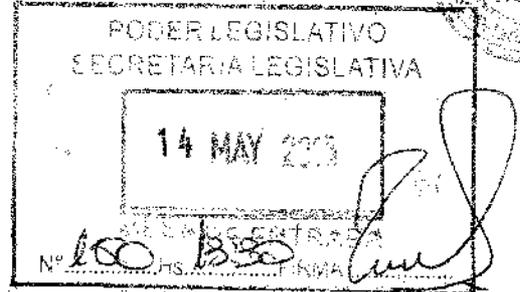
Entró en la Sesión de: **14 MAYO 2015**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE M.P.F.



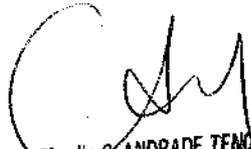
FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Es de primordial importancia en lo personal, y seguramente para el cuerpo legislativo tomar conocimiento del estado de situación actual en lo que respecta al funcionamiento de algunas prioridades plasmadas en el seno de la ley provincial Nº 521, la cual tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las mismas radican en el requerimiento efectuado en el Capítulo III, Artículos Nº 64, 65 y 66 de dicha ley.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para el que el presente proyecto de convierta en Resolución.


Lic. Claudia B. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE M.P.F.

As 150/15



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

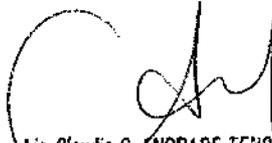
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área correspondiente, remita a esta Cámara Legislativa un informe pormenorizado en lo que respecta al grado de cumplimiento del Capítulo III Artículos 64, 65 y 66 de la Ley Provincial Nº 521 "LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS" la cual se encuentra en plena vigencia, informando en tal sentido los siguientes puntos:

1. Si las Oficinas de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se encuentran integradas por sus respectivos equipos técnicos,
2. Si los equipos técnicos de las Ciudades de Ushuaia y Río Grande cuentan efectivamente con un trabajador/a social, un/a psicólogo/a, y un abogado/a y el apoyo administrativo necesario,
3. Nomina de los Agentes que forman parte de cada uno de los equipos técnicos de las Oficinas de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Acciones llevadas a cabo por las Oficinas de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el afán de cumplir con el requerimientos de los objetivos plasmados por el Artículo N º 66, de la Ley;

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Claudia G. ANDRADE TEODORO
Legisladora Provincial
Poder Ejecutivo